



FORMULAR LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y LOS SERVICIOS A SU CARGO, CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL ACTUAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2126 DE 2021.

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS MJD-CM-001-2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ABRIL 2024

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – se permite dar respuesta a las observaciones jurídicas presentadas en el proceso de **CONCURSO DE MERITOS MJD-CM-001-2025**, así:

OBSERVACIONES

Observante: CAROLINA MATIZ R.

Detalles de mensaje

Referencia interna: MJD-CM-001-2025
Descripción del proceso: Formular lineamientos técnicos para el diseño, gestión y mejoramiento de las Comisarías de Familia y los servicios a su cargo, c
De: Carolina Matiz R
Usuario: Carolina Matiz
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido (3/04/2025 11:11:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7713475
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento
	1. OBSERVACIONES GENERALES 2025.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2025.pdf Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 5:

"Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación."

Respuesta Observación No. 5: El Ministerio de Justicia y del Derecho, da respuesta indicando que, el numeral 3.2.2.2. Verificación en el Registro Único de Proponentes en el literal A Valor Ejecutado en su Nota 4, se señala lo siguiente:

"Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del

artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP.”

En consecuencia, su entendimiento es correcto: si el proponente tiene una constitución inferior a tres (3) años, puede acreditar la experiencia solicitada mediante las certificaciones de experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en su RUP antes del cierre del proceso de selección.

Se recuerda que las certificaciones aportadas deben cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.4 del mismo decreto, tales como la identificación del contratante, objeto, valor, fecha de ejecución y demás condiciones exigidas para que puedan ser válidamente registradas en el RUP y consideradas por la entidad contratante.

Observación No. 11:

“Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

Respuesta Observación No. 11: El Ministerio de Justicia y del Derecho confirma que su interpretación es correcta.

El pliego de condiciones establece en la Nota 1 del numeral 1.27 – *Desempate de las propuestas*:

“La acreditación de los criterios de desempate deberá ser presentada y acreditada junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula los criterios de desempate. Por tanto, dichos documentos deben presentarse **únicamente junto con la oferta**, en la fecha señalada, y **no son susceptibles de subsanación**.

Observación No. 13:

"Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta Observación No. 13. El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite señalar que **no es correcto su entendimiento**.

De acuerdo con el Concepto C-522 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, la normativa vigente exige no solo que más del cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria o de interés pertenezca a mujeres, sino que esta condición se haya mantenido **durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección**.

Así lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige, para todos los supuestos (acciones, empleos directivos, actividad comercial, participación en asociaciones o cooperativas), que la condición que habilita el reconocimiento del puntaje como empresa o emprendimiento de mujeres **se haya sostenido por al menos un año completo previo al cierre del proceso**.

En este sentido, una sociedad con una constitución inferior a un (1) año, aun si cuenta actualmente con mayoría de mujeres en su participación accionaria o en los empleos directivos, **no podrá ser considerada como empresa o emprendimiento de mujeres**, dado que no cumple con la antigüedad mínima exigida por la norma.

Por tanto, **no será posible otorgar el puntaje correspondiente** en estos casos.

Observación No. 16:

"Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año.

Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta observación No. 16. El Ministerio de Justicia y del Derecho informa que su entendimiento es correcto.

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece que:

"Las entidades estatales deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (...)."

En consecuencia, la reducción del puntaje solo procede **cuando la imposición de la multa o cláusula penal se haya producido dentro del año anterior a la fecha de cierre del proceso**. Por ejemplo, si el cierre del proceso es el 1 de febrero de 2025, solo se tendrán en cuenta aquellas multas o incumplimientos declarados entre el 1 de febrero de 2024 y la fecha de cierre.

Esto aplica también a consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación. La verificación se realiza mediante la información disponible en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Finalmente, se aclara que esta disposición es **independiente de otras consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento, como inhabilidades por reincidencia**, según lo establece la misma ley.

Adriana Marcela Rivera Acero
Firmado digitalmente por
Adriana Marcela Rivera Acero
Fecha: 2025.04.09 13:55:25
-05'00'

Adriana Marcela Rivera Acero
Coordinadora Grupo Gestión Contractual


Ana Maria Ramirez Rodriguez
Contratista Grupo Gestión Contractual